

## **BREVE BIOGRAFIA DE DON JOSE DE MARCOLETA**

Don José de Marcoleta y de Casaus, nació en Madrid el 25 de marzo de 1802. Hijo de Don Pedro José de Marcoleta y de la Torre, y de Doña María del Rosario de Casaus y de Garrido. El 17 de noviembre de 1833 contrajo matrimonio con Doña Adelaida Manuela Gustava de la Cuadra y de Martínez de Aragón. De este matrimonio no hubo sucesión.

En 1820, inició cursos especiales en el Real Colegio de las Escuelas Pías de San Fernando y luego en la Real Academia de Cadetes de las Reales Guardias de Corps de Su Majestad para preparar su ingreso en la carrera diplomática. Dichos cursos versaron sobre lengua francesa, retórica, política, gramática, latín, geografía, matemáticas, dibujo militar, astronomía, física, leyes, zoología y economía política.

A sus 26 años, el 7 de enero de 1827, es nombrado Agregado de la Legación de España en San Petersburgo, Rusia. Aquejado gravemente de unas fiebres "biliosas" el Rey Fernando VII le autoriza regresar a España el 15 de octubre de 1827. Llega a Madrid el 30 de diciembre del mismo año. El rey Don Fernando VII lo declara Agregado Cesante el 1 de abril de 1832. Después de diez años, de solicitar insistentemente volver a ingresar en la carrera diplomática no consigue su noble propósito.

Las pretensiones de Gran Bretaña sobre la costa oriental de Nicaragua mueven al gobierno de Nicaragua a enviar una delegación extraordinaria a Londres para conversar directamente con el gobierno Inglés sobre el reconocimiento y respeto de la soberanía nicaragüense. El Director Supremo del Estado, Don Manuel Pérez, nombró para ese fin al Lic. Don Francisco Castellón, como Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante las Cortes de Francia e Inglaterra, y al Doctor Don Máximo Jerez, Secretario de la misma delegación. Se considera que esta fue la primera delegación diplomática nicaragüense enviada a Europa.

Durante su permanencia en Europa, Don Francisco Castellón conoce a Don José de Marcoleta, y a su regreso a Nicaragua propone al gobierno su nombramiento como Encargado de Negocios de Nicaragua en las Cortes de Francia, Inglaterra, Bélgica y Holanda.

Marcoleta por su amistad personal con Luis Napoleón, logra gran apoyo para Nicaragua. Por sus positivas gestiones gana la gratitud y la admiración de Nicaragua, y el Jefe de Estado, Don José León Sandoval, le extiende "Carta de Naturaleza" o ciudadanía nicaragüense mediante decreto del 24 de marzo de 1846.

El 20 de abril de 1846, Don José de Marcoleta firma con el príncipe Luis Napoleón Bonaparte un contrato para construir un Canal por Nicaragua.

Al año siguiente, Don José de Marcoleta es Encargado de Negocios de Nicaragua ante las Cortes de Bélgica, Países Bajos, Cerdeña, Santa Sede y de la República Francesa.

El 1 de enero de 1848, Inglaterra realiza un desembarco militar en San Juan de Nicaragua, (posteriormente llamada San Juan del Norte), se apodera de San Carlos y amenaza Granada. Se firma un tratado provisional el 7 de marzo de 1848. Esto da motivo a la firma de un tratado definitivo en Londres y para ello se nombra el 18 de junio de 1848 a Don José de Marcoleta, Encargado de Negocios de Nicaragua ante el gobierno de Su Majestad Británica para negociar "el arreglo definitivo de la cuestión sobre la propiedad y posesión de la Costa de Mosquitos y puerto de San Juan de Nicaragua y se impartan instrucciones al representante británico en el mismo San Juan para que nada pueda innovarse mientras está pendiente la decisión definitiva de la cuestión".

Inglaterra pretende legitimar posesión en la Mosquitia y en San Juan del Norte. Marcoleta defiende los derechos de Nicaragua sobre ese territorio por constituir parte integrante de su soberanía.

En 1850, Marcoleta gestiona el reconocimiento de Nicaragua por Austria, y cuando tiene noticias que Nicaragua ha firmado un Tratado Canalera con la American Atlantic and Pacific Ship Company, bajo los auspicios y protección del Gabinete de Washington, y que la neutralidad debe ser garantizada por las grandes potencias, pide a España asociarse y le manifiesta que Prusia, Francia e Inglaterra han aceptado que se firme un convenio de garantía. España alega que no puede formar parte del Convenio de garantía porque no existe un Tratado de Reconocimiento de la Independencia de Nicaragua, por lo que el 27 de abril de ese mismo año visita España para negociar el Tratado de Paz y Reconocimiento entre España y Nicaragua.

El 9 de julio de 1850 es nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en España y firma el tratado mencionado el 25 de ese mismo mes, reconociendo como, nación libre, soberana e independiente a la República de Nicaragua con todos los territorios que le pertenecen de mar a mar o lo que en lo sucesivo le pertenezcan. En esta forma España reconoce que el territorio de la Mosquitia es nicaragüense.

El gobierno de Nicaragua hace un reconocimiento oficial a su representante diplomático, el 10 de octubre de 1850, al enviar una Nota Verbal a Su Majestad Católica, que en la parte conducente dice:

"Un hijo ¡lustre de la heroica Nación Española y ciudadano de esta República, el Señor Don José de Marcoleta, en quien este Supremo Gobierno ha depositado la más alta confianza, como su agente diplomático ante esa Corte y otras de Europa, se ha servido dirigir a este Gabinete el Tratado de Paz y Amistad que, en nombre de esta dicha República, ha celebrado el 25 del último julio con Su Majestad Católica, la Augusta Reina Doña Isabel II que usando de las facultades que le confirieron las Cortes Generales del Reino en 1836, se ha dignado

reconocer la independencia de Nicaragua con los mismos límites territoriales que tenían como Provincia de este nombre y estipular las bases de su protección a la Grandiosa Empresa de Comunicación Interoceánica"

José de Marcoleta fue nombrado Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario ante los Estados Unidos en enero de 1851.

A partir del descubrimiento de oro en California en 1848, de la firma el 27 de agosto de 1849 del primer contrato de canalización entre el gobierno de Nicaragua y una Compañía norteamericana representada por David L. White, representante a su vez de Vanderbilt, y de la apertura de la Ruta del Tránsito en julio de 1851, se hacen más evidentes los intereses y la presencia norteamericana en Nicaragua. En ese contexto se desarrolla la labor diplomática de Marcoleta, que constituyó una continua lucha por la defensa de la integridad territorial de Nicaragua.

El 30 de abril de 1852, se firma en Washington entre los Estados Unidos de América e Inglaterra, el Tratado Webster - Crampton. Los actores son Daniel Webster, Secretario de Estado, considerado uno de los pro-hombres estadounidenses, autor del Diccionario Webster, y John F. Crampton, diplomático inglés, astuto y sagaz. Mediante dicho tratado sin haber intervenido representante de Nicaragua, se le despoja de la Costa Atlántica y estipula que la línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica irá a lo largo de todo el Río San Juan, prolongándose sobre el borde costero del Gran Lago, perdiendo Nicaragua la costa sur del Gran Lago. Marcoleta ejecuta varios actos audaces, va al Departamento de Estado y copia con su puño y letra la parte medular de texto del tratado, da copia del mismo a un senador amigo (adversario político del presidente Fillmore). El asunto se denuncia en los diarios de New York acusando el Tratado Webster - Crampton de contradecir la Doctrina Monroe. La denuncia desata un escándalo político que provoca la caída del Secretario de

Estado Daniel Webster, quien murió poco después. El tratado Webster - Crampton se vino al suelo. Mr. Edward Evertt, sucesor de Daniel Webster escribe una nota al Encargado de Negocios en Nicaragua, Mr. John Boinnan Kerr, en la que le dice: "Naturalmente que el Presidente estaba justamente indignado y angustiado ante esa no autorizada publicación".

A causa de la trascendencia política que tuvieron las denuncias en la prensa norteamericana el nuevo Secretario de Estado Mr. Edward Evertt declaró non-grato a Marcoleta, al comunicarle que ninguna comunicación suya, como enviado de Nicaragua, sería recibida en el futuro. El Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Nicaragua, John Bozman Kerr solicita al gobierno que retire a Don José de Marcoleta. El Secretario de Estado rehusa ceder a la petición de Nicaragua de informar sobre los cargos que le han llevado a tomar tal medida é insiste sobre su pronta remoción. El primero de septiembre de 1853, Don José de Marcoleta llega a Nicaragua donde es recibido con grandes muestras de aprecio. Mientras tanto llega a Nicaragua un nuevo Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, Mr. Solón Borland, en su primera entrevista con el nuevo Jefe de Estado, General Fruto Chamorro, éste le solicita que Don José sea aceptado nuevamente como Ministro de Nicaragua en los Estados Unidos. La solicitud es atendida y Don José de Marcoleta regresó a Washington y presenta sus cartas credenciales el 17 de noviembre de 1853, para continuar su lucha en defensa de Nicaragua.

En febrero pide una investigación del barco "Northern Light" de la Compañía del Tránsito porque sospecha que lleva armas, municiones y gente a Nicaragua, y cuyo objeto es quebrantar las leyes del país.

En mayo de 1854, protesta por el proyecto de algunos estadounidenses de establecer una colonia en la Costa de los Mosquitos, bajo el nombre de Central American Land and Mining Company, fundada por Kinney y Fabens con

prominentes miembros de la Compañía del Tránsito que gozaba de la protección del gobierno de los Estados Unidos de América, y cuyo objeto aparente era la explotación de bosques, tierras y minas en todo el territorio de la Mosquita, basados en una pretendida donación hecha por los abuelos del Rey Mosco, a ciertos moradores de Jamaica por el valor de algunos barriles de vino y agua ardiente en el año 1839.

En la mencionada protesta, Marcoleta declara "Nicaragua no solo rechaza sino que protesta del modo más solemne contra toda empresa que no lleve la sanción del gobierno, o que afecte en lo más mínimo los derechos de su soberanía, y esto no solo en el territorio que ahora ocupa sino aun en aquel que se le disputa ... pues todos ellos forman y han formado parte esencial e integrante del territorio de la República, y como tal fueron reconocidos a Nicaragua por España en el Tratado de 25 de julio de 1850". También señala que tiene muchas pruebas de que pretenden apoderarse de Centroamérica, y sustituir a la raza que legítimamente posee esas tierras por otra compuesta de aventureros de todos los países. Marcoleta logra que se dicte auto de prisión contra Kinney, Fabens y otras personas pero se evade mediante una fianza; sin embargo, logra impedir la salida de los vapores que conducían a los aventureros. El Gobierno de Nicaragua felicita a Don José de Marcoleta por la energía desplegada para destruir los planes filibusteros que volverán a intensificarse con la llegada, el año siguiente, de William Walker a Nicaragua.

El 20 de julio protesta al Secretario de Estado, por las destrucción e incendio de San Juan del Norte, durante los días 12 y 13 de julio, por parte del crucero americano "CYANIE" de la Compañía del Tránsito. Hecho que se llevó a cabo aparentemente como represalia por haber sido detenido el cónsul norteamericano durante un tumulto. El bombardeo y destrucción de la ciudad se realizó cumpliendo instrucciones dadas por Mr. J. L. White de la Compañía del Tránsito, quien el 16 de junio había dirigido una Nota al representante de la Compañía en San Juan del Norte y entre otras cosas decía:

"Si esos miserables son severamente castigados podemos tomar posesión de la localidad, reconstruirla, nombrar autoridades y transferir jurisdicción ... importa mucho hacer concebir a esos habitantes un saludable terror con respecto a nosotros. El castigo les servirá de lección".

Estas instrucciones las logra obtener Don José de Marcoleta por lo que en su protesta ante el Secretario de Estado, se refiere a "varios aventureros enteramente extraños al país, quienes usurpando los derechos y soberanía de Nicaragua, se constituyeron en un cuerpo político e independiente, y se arrogaron los derechos y el ejercicio de una autoridad que no les pertenecía ni pudo, ni debió jamás pertenecerles..."

En 1855 el filibustero amenazaba de muerte la existencia de Nicaragua y la de toda Centroamérica. En los Estados Unidos se organizaban expediciones de filibusteros, para engrosar las filas de William Walker. Don José de Marcoleta trabajaba infatigable por impedir esas expediciones, desplegando su habilidad diplomática ante el gobierno de los Estados Unidos de América y los de Europa, protestando enérgicamente contra la violación del derecho internacional, trabajando en los altos círculos en pro de la causa de Nicaragua, en fin, denunciando en la prensa el crimen que se estaba cometiendo contra un pueblo débil e indefenso. El éxito coronó sus esfuerzos.

Nicaragua, país débil económica y militarmente en ese momento, fue capaz, frente a Estados Unidos de América e Inglaterra, de salvaguardar su integridad y soberanía, por la vía diplomática, debido al valor, empeño, sagacidad e inteligencia de Don José de Marcoleta, quien siempre estuvo alerta para defender los más caros y vitales intereses de la Nación.

En abril de 1857, Don José es nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, y realiza gestión para que ese país intervenga amistosamente para garantizar la seguridad, integridad e independencia de

Nicaragua y toda Centroamérica.

En diciembre de 1859, Don José de Marcoleta, recibe de parte del Emperador Napoleón III, el nombramiento de Comendador de la Legión de Honor.

En 1868, es nombrado enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia y en 1875 recibe el nombramiento de Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en el Vaticano, donde inicia conversaciones para la firma de un concordato.

Encontrándose en París, falleció el 31 de mayo de 1881, en su domicilio Rué Boccador 3.

## **LEY N°15**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que;

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Considerando

I

Que José de Marcoleta, en el desempeño de las funciones diplomáticas que le fueron confiadas por Nicaragua durante el siglo pasado, prestó un invaluable servicio a la causa del reconocimiento de la independencia de nuestro país y de la defensa de su soberanía e integridad territorial.

II

Que entre los servicios prestados a la patria, en circunstancias históricas difíciles, destacan su contribución al desarrollo de las relaciones diplomáticas de Nicaragua, su defensa firme de nuestros derechos soberanos sobre la Costa Atlántica y nuestros legítimos intereses nacionales, así como su protesta digna y enérgica ante las incursiones filibusteras contra el país.

III

Que es de justicia exaltar la figura digna de José de Marcoleta y rendir un merecido homenaje a su memoria a través de la creación de una Orden Nacional que lleve su nombre como símbolo de los valores que defendió durante su vida como diplomático.

Por Tanto

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

La siguiente:

*"Ley Creadora de la Orden José de Marcoleta"*

- Arto.1 Créase la Orden "José de Marcoleta", que será la máxima distinción que otorgue Nicaragua a nacionales y extranjeros en reconocimiento a los méritos extraordinarios adquiridos en el desarrollo de las relaciones internacionales o diplomáticas de Nicaragua con la naciones del mundo, en beneficio de la paz y amistad entre los pueblos y en defensa de la dignidad e integridad de la nación.
- Arto.2 La Orden José de Marcoleta se otorgará mediante Acuerdo Ejecutivo dictado por el Presidente de la República.
- Arto.3 El Ministro del Exterior reglamentará la presente Ley estableciendo los distintos grados y sus insignias, así como las condiciones para su otorgamiento.
- Arto. 4 La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. - "A 25 Años, todas las armas contra agresión". - Leticia Herrera Presidenta de la Asamblea Nacional por la Ley. - Domingo Sánchez Salgado, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Ejecútese y publíquese. Managua, 2 de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. - " A 25 Años, todas las armas contra la agresión" . - Daniel Ortega Saavedra. Presidente de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**REGLAMENTO DE LA LEY CREADORA DELA  
"ORDEN JOSÉ DE MARCOLETA"**

Decreto No. 6-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de la facultades que le confiere al Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política.

**DECRETA:**

Arto. 1 La "**ORDEN JOSÉ DE MARCOLETA**" se otorgará como alta distinción de la República a nacionales y extranjeros en reconocimiento a los méritos extraordinarios adquiridos en el desarrollo de las relaciones internacionales o diplomáticas de Nicaragua con las naciones del mundo, en beneficio de la paz y amistad entre los pueblos y en defensa de la dignidad y los intereses de la soberanía e integridad territorial de la nación.

Arto. 2 La Orden comprende los siguientes grados:

Gran Cruz  
Gran Oficial  
Encomienda  
Oficial  
Caballero

Arto. 3 Las características de los diversos grados de la Orden son las siguientes:

**GRAN CRUZ:** Consta de una banda de 10 cm. de ancho, de longitud dividida en tres franjas, azul marino la central de 6 cm. de ancho; blanco la superior e inferior de 1 cm. de ancho, terminada con un borde de 1cm. en color azul

marino, rematada por un lazo del cual pende la Venera de la Orden, compuesta de una Cruz en esmalte azul y blanco con rebordes de oro, de 70 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior, 70 mm. en sus brazos laterales y 28 mm. de ancho en sus extremos. En el centro de la cruz un círculo de 25 mm. de diámetro con la leyenda en oro **"ORDEN JOSÉ T. DE MARCOLETA"** en semicírculo superior y **"NICARAGUA"** en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta. La cruz está montada sobre una placa cuadrada en oro de 35 mm. de longitud en sus costados y 28 rayos; y unida a la banda por un aro de oro 15 mm. de diámetro.

Con este grado se usa una placa formada por una Cruz en esmalte azul y blanco con rebordes de oro, de 70 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior, 70 mm. en sus brazos laterales y 28 mm. de ancho en sus extremos. En el centro de la cruz un círculo de 25 mm. de diámetro con la leyenda en oro **"ORDEN JOSÉ T. DE MARCOLETA"** en semicírculo superior y **"NICARAGUA"** en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta. La cruz está montada sobre una placa cuadrada en oro de 35 mm. y 28 rayos; montada a su vez sobre una cruz en oro en posición transversal de 80 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior y 80 mm. de longitud en sus brazos laterales, con 8 rayos en cada uno de sus brazos.

**GRAN OFICIAL:** Este grado tiene por insignia la Encomienda de la Orden, y una placa formada por una Cruz en esmalte azul y blanco con rebordes de oro, de 55 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior, 55 mm. en sus brazos laterales y 25 mm. de ancho en sus extremos superior e inferior y 28 mm. de ancho en sus extremos laterales. En el centro de la cruz un círculo de 25 mm. de diámetro con la leyenda en oro **"ORDEN JOSÉ T. DE MARCOLETA"** en semicírculo superior y **"NICARAGUA"** en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta; montada sobre una cruz en oro en posición transversal de 68 mm. de longitud en sus brazos superior e inferior y 68 mm. de longitud

en sus brazos laterales, con 8 rayos en cada uno de sus brazos.

**ENCOMIENDA:** Consta de una cinta de 50 mm. de ancho, dividida en tres franjas longitudinales, siendo de color azul marino la central de 32 mm. de ancho, y blanco las laterales de 5 mm. de ancho, terminada con un borde de 4 mm. de la cual pende la Venera de la Orden. La Cruz se encuentra suspendida de una barra en metal dorado en la parte central de la cinta.

**OFICIAL:** La insignia de este grado consta de una Cruz en esmalte azul y blanco con rebordes de oro de 48mm de longitud en sus brazos superior e inferior y 48mm en sus brazos laterales y 28mm de ancho en sus extremos. En el centro de la cruz un círculo de 25 mm. de diámetro con la leyenda en oro "**ORDEN JOSÉ T. DE MARCOLETA**" en semicírculo superior y "**NICARAGUA**" en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta. La cruz está montada sobre una placa cuadrada en oro de 35 mm. de longitud en sus costados y 28 rayos; y unida por un aro de oro 15 mm. de diámetro a una cinta de 50 mm. por 60 mm., dividida en tres franjas longitudinales, de color azul marino la del centro de 30 mm de ancho y blanco las laterales de 5mm de ancho, con bordes en azul marino de 4mm de ancho . En el centro de la cinta va una roseta azul marino y blanco de 25mm de diámetro.

**CABALLERO:** La insignia de este grado tiene características similares a la de Oficial, con la única diferencia que no lleva roseta en el centro de la cinta.

Arto.4 Las miniaturas de los diversos grados se componen de una cruz en esmalte azul y blanco con bordes de oro de 15 milímetros de longitud en sus brazos superior e inferior, 15 milímetros en sus brazos laterales y 4 milímetros de ancho en sus extremos. En el centro de la cruz un círculo de 7 mm. de diámetro con la leyenda en oro "**ORDEN JOSÉ T.**

**DE MARCOLETA**" en semicírculo superior y **"NICARAGUA"** en semicírculo inferior, incrustada en el centro la efigie de José de Marcoleta, pendiente de una placa cuadrada de 5 milímetros en sus costados en esmalte verde para el grado de Gran Cruz, en oro para el grado de Gran Oficial, en plata para el grado de Encomienda y en bronce para los grados de Oficial y Caballero. La placa va unida por un aro de oro de 3 mm. de diámetro a una cinta de 15 milímetros de ancho por 30 milímetros de longitud dividida longitudinalmente en tres franjas, azul marino la central de 8 milímetros de ancho y blanca la superior e inferior de 3 milímetros de ancho.

Arto.5 Los botones para la solapa tienen las siguientes características:

- Roseta blanca y azul marino y dos salientes de oro para el grado de Gran Cruz.
- Roseta blanca y azul marino, con una saliente en oro y otra en plata para el grado de Gran Oficial.
- Roseta blanca y azul marino y dos salientes plateadas para el grado de Encomienda.
- Roseta blanca y azul marino y dos salientes de bronce para el grado de Oficial.
- Roseta blanca y azul marino sin salientes para el grado de Caballero.

Arto. 6 Los grados de la Orden se otorgarán de la siguiente manera:

**GRAN CRUZ:** A Jefes de Gobierno, Vice Presidentes de la Repúblicas, Presidentes de los Poderes del Estado, Ministros y Vice Ministros de Relaciones Exteriores, Nuncios y Embajadores.

**GRAN OFICIAL:** Ministros y Vice Ministros de Estados, Presidentes o Directores de Entes Autónomos.

**ENCOMIENDAS:** Encargados de Negocios, Consejeros de Embajadas, Directores Generales y Cónsules Generales.

**OFICIAL:** A Secretarios de Embajadas, Vice Cónsules y Sub Directores Generales.

**CABALLERO:** Agregados de Embajadas y Cónsules Honorarios.

Arto. 7 En el caso de diplomáticos extranjeros su otorgamiento estará condicionado al principio de cierta reciprocidad siempre que el agente diplomático hubiere desempeñado sus funciones en el país al menos por dos años. La distinción se concederá en la misma categoría en que sea otorgada a las funcionarios diplomáticos nicaragüenses la condecoración correspondientes en los Estados ante los cuales se hallaren acreditados.

Arto. 8 Para las personas que no tengan representación o funciones oficiales, quedará a juicio del consejo de la Orden, el grado en que se otorgue la condecoración, teniendo en cuenta los méritos y la jerarquía de los beneficiarios.

Arto. 9 Cuando la condecoración se conceda con base en méritos de obras de derecho internacional de que el agraciado sea autor, este deberá hacer llegar un ejemplar de cada una de ellas a la biblioteca de la Academia Diplomática "José de Marcoleta".

Arto. 10 La Orden José de Marcoleta se concederá a funcionarios y empleados del servicio exterior que

hubieren cumplido 25 años al servicio de Nicaragua. Sin embargo no se otorgará aquellos funcionarios o empleados que hallan sido objetos de medidas o sanciones disciplinarias que demeriten su honorabilidad, a juicio del Consejo.

Arto. 11 En caso de promoción a un grado superior, la persona ostentará solamente las insignias o distintivos del último ascenso y deberá devolver al Secretario del Consejo la joyas del grado anterior.

Arto. 12 El Consejo de la Orden lo integran:

UN GRAN MAESTRE, que es el Presidente de la República, quien lo preside;

UN CANCELLER, que es el Ministro de Relaciones Exteriores;

UN CONSEJERO, que es el Presidente de la Academia Diplomática "José de Marcoleta";

UN SECRETARIO, que es el Director Nacional de Protocolo.

Arto. 13 Son atribuciones del Consejo:

- a) Considerar a iniciativas del Gran Maestro o el Canciller, propuesta para el otorgamiento de la Orden.
- b) Conocer de las causas y declarar la indignidad de una persona para continuar ostentando la condecoración de la Orden.
- c) Reunirse ordinariamente una vez al año y de manera extraordinaria por convocatoria del Gran Maestro por conducto del Secretario.
- d) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Arto. 14 Son atribuciones del Gran Maestro presidir el consejo de la Orden, ostentar su representación, pudiendo delegarla en el Canciller decidir en caso

de empate en las votaciones y firmar los diplomas de la Orden.

- Arto. 15 Son atribuciones del Canciller representar al Gran Maestro cuando este así lo dispusiere, velar por el uso apropiado de las insignias, firmar los diplomas, acuerdos y actas de la Orden y proponer a las personas que se hubieren hecho acreedoras a la condecoración o la promoción. En toda propuesta se acompañaran los fundamentos que justifique el otorgamiento de esta distinción y se deberá indicar que el candidato aceptará sin reservas la condecoración en el caso y el grado que le fuere otorgada.
- Arto. 16 Corresponde al consejero asesorar al Consejo en lo referente al otorgamiento de condecoraciones y firmar los diplomas, acuerdos y actas de la Orden.
- Arto. 17 Corresponde al secretario llevar el libro de registro de actas, libro de Acuerdos, custodiar el archivo de la Orden, convocar a los Miembros del Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias redactar las Actas de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias y someterlas a la aprobación y firmas de los Miembros del Consejo, y certificar los diplomas, acuerdos y actas de la Orden.
- Arto. 18 El diploma de la Orden lo firmarán y sellarán el Gran Maestro, el Canciller y el Consejero y será certificado por el Secretario de la Orden. Será un pergamino rectangular con el escudo de Nicaragua en la parte central y superior y estará redactado de la siguiente forma.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
GRAN MAESTRE DE LA ORDEN "JOSÉ DE MARCOLETA"

POR CUANTO:

SE HA HECHO ACREEDOR AL RECONOCIMIENTO DE LA  
NACIÓN

POR TANTO: LE CONFIERE LA "ORDEN JOSÉ DE  
MARCOLETA"

EN EL GRADO DE

Dado en la ciudad de Managua, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

**GRAN MAESTRE**

**CANCILLER**

**CONSEJERO**

Registrado con el No. \_\_\_\_\_ en el libro de Actas de la Orden  
mediante Acuerdos Ejecutivos No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO que certifica:

Arto. 19 En caso que un condecorado perdiera un diploma o las insignias de la Orden por causas ajenas a su voluntad debidamente comprobadas el Secretario del Consejo girará instrucciones al fabricante a fin de que el interesado pueda adquirirlas directamente por su cuenta, y si fuere el diploma el extraviado, le extenderá un duplicado debidamente certificado.

Arto. 20 Las insignias de la Orden son de uso exclusivo de la persona condecorada. En caso de fallecimiento, pasarán a sus herederos, pero sin derecho a ostentarlas.

Arto. 21 El Consejo, reunido en Jurado de Honor podrá decretar por causa justificada, la indignidad de una persona para continuar ostentando la Orden, debiendo en este caso devolverse al Consejo las insignias y el Diploma correspondientes.

Arto. 22 Para la aplicación del artículo anterior, el Canciller hará practicar las investigaciones necesarias para comprobar los hechos; en caso los hubiere, comunicará al Consejo el resultado de dicha investigaciones a fin de que éste resuelva lo que estimare del caso.

Arto. 23 Los nicaragüenses están obligados a dar preferencia a esta Orden sobre las extranjeras en el caso de las condecoraciones nacionales, la Orden José Dolores Estrada " Batalla de San Jacinto" tendrá prelación sobre la Orden "José de Marcoleta".

Arto. 24 El presente reglamento deroga el Acuerdo No. 86 del Ministerio del Exterior del 23 de Julio de 1986, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Febrero en mil novecientos noventa y siete. - ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.- LORENZO GUERRERO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

Nota: El presente Reglamento incluye las reformas introducidas por el Decreto No. 64-2000, fechado 27 de julio del año 2000.